

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
INZÁ – CAUCA**

Inzá, dieciséis de febrero de dos mil veintiuno

Auto interlocutorio civil

Demanda Ejecutiva por obligación de hacer
Demandantes: Olga María Hurtado Ramírez y Camilo Hurtado
Demandado: William Alberto Ángel Velasco
Radicado: 193554089001-2021-000-04-00

En escrito que antecede los demandantes Olga María Hurtado Ramírez y Camilo Hurtado, retiran la demanda.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

Sobre el particular, el art. 92 del Código General del Proceso, que trata del retiro de la demanda, es del siguiente tenor:

“El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados...”

Al respecto cabe decir que es procedente su decreto, el pedido proviene de parte legitimada y el asunto se encuentra a despacho para estudio de admisión, razón más que suficiente para despachar favorablemente la súplica.

En mérito de lo expuesto el Juzgado **RESUELVE:**

1.- Admitir el **RETIRO** de la demanda ejecutiva por obligación de hacer 2.- Hágase entrega con sus anexos a la demandante. 3.- Anótese en libros.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

JUAN CARLOS VALENCIA PEÑA

Firmado Por:

**JUAN CARLOS VALENCIA PEÑA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL INZA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a23acc99cfb94cf18afe8a5fb7f4d01c1707dfced6e4130d2747f1b7b84fe123**
Documento generado en 16/02/2021 11:32:35 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>